

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN**

PATRICK A.P. DE MAN; MIKA DE MAN
(A.K.A. MIKA KAWAJIRI-DE MAN OR
MIKA KAWAJIRI); y la SOCIEDAD
LEGAL DE BIENES GANANCIALES
COMPUESTA POR AMBOS,

Demandantes,

vs.

ADAM C. SINN; RAIDEN
COMMODITIES, L.P.; RAIDEN
COMMODITIES 1 LLC; ASPIRE
COMMODITIES, L.P.; ASPIRE
COMMODITIES 1, LLC; SINN LIVING
TRUST,

Demandados.

CASO NÚM. D AC2016-2144 (701)

SOBRE:

INCUMPLIMIENTO DE DEBER DE
FIDUCIA; INCUMPLIMIENTO DE
CONTRATO OPERATIVO;
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DE SOCIEDAD LIMITADA; DAÑOS Y
PERJUICIOS; MALA FE Y DOLO;
MALA FE EN LA CONTRATACIÓN;
ENRIQUECIMIENTO INJUSTO.

SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN SOBRE MOCIONES DE DESGLOSE

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECEN los co-demandados Adam C. Sinn (“señor Sinn”); Raiden Commodities, L.P. (“Raiden”); Raiden Commodities 1 LLC (“Raiden 1”); Aspire Commodities, L.P. (“Aspire”); Aspire Commodities 1, LLC (“Aspire 1”); y Gonemaroon Living Trust (“Living Trust”, conjuntamente con el señor Sinn, Raiden, Raiden 1, Aspire y Aspire 1, los “Demandados”), por conducto de la representación legal que suscribe, y respetuosamente exponen y solicitan:

I. INTRODUCCIÓN:

El pasado 3 de enero de 2019, este Honorable Tribunal notificó varias órdenes y resoluciones en el presente caso disponiendo de múltiples asuntos que se encontraban sometidos ante su consideración. Entre dichos dictámenes, se encuentra una Resolución denegando varias solicitudes de los Demandados para que se desglosara del record cierta información presentada por la parte demandante a través de diversas mociones (la “Resolución”). Específicamente, este Honorable Tribunal denegó las solicitudes de desglose de los Demandados en relación con; (i) la *Moción sobre formularios K-1* de igual fecha; (ii) la *Moción sometiendo documento* presentada por la parte demandante el 18 de octubre de 2019 (en conjunto, las “Mociones Impertinentes de

la Demandante”); y (iii) la *Moción Informativa sobre terminación de Aspire Commodities L.P.* presentada por la parte demandante el 17 de octubre de 2018.¹

Mediante la presente, los Demandados solicitan respetuosamente de este Honorable Tribunal que reconsidere su Resolución y las Órdenes y, en consecuencia, proceda a desglosar del record la información incluida por la parte demandante junto con las Mociones Irrelevantes de la Demandante. Conforme se expondrá en mayor detalle a continuación, dicha información es irrelevante a las controversias objeto del presente pleito y, más importante aún, en el caso de la *Moción sobre formularios K-1*, incluye información confidencial que amerita ser protegida mediante el uso de medidas razonables.

II. DISCUSIÓN:

a. La Moción sobre formularios K-1 debe ser desglosada del expediente por contener información irrelevante que además es de naturaleza confidencial.

El 17 de octubre de 2018, la parte demandante presentó un escrito titulado *Moción sobre formulario K-1* mediante la cual intentó suplementar —tardía e impropia— la *Moción de sentencia sumaria parcial* que había presentado el 7 de mayo de 2018, y que a octubre ya se encontraba debidamente sometida para la consideración de este Honorable Tribunal. A tales efectos, la parte demandante incluyó junto con su Moción copia de una carta de trámite que supuestamente acompañó el formulario K-1 del señor de Man para el año contributivo concluido el 31 de diciembre de 2014, así como copia de una carta de trámite y un formulario K-1 a nombre del Sr. Sinn.

No solo la documentación incluida con esta Moción fue presentada tardíamente, sino que además es del todo irrelevante a la *Moción de sentencia sumaria parcial* que pretendía apoyar.² Las cartas anejadas a la *Moción sobre formularios K-1* no hacen más ni menos probable hecho alguno objeto de la solicitud de sentencia sumaria parcial. El que dichos documentos hagan referencia a la palabra “partner” no constituye evidencia de que el señor de Man en efecto haya sido socio de determinada entidad, sino que pudo haber tenido un interés sobre las ganancias de la misma para un periodo de tiempo en particular. En suma, los documentos incluidos por la parte demandante junto con la *Moción sobre formulario K-1* no son relevantes a las controversias objeto del presente caso, a saber: si el Sr. de Man es o no socio de alguna de las entidades

¹ En igual fecha, el Tribunal notificó: (i) una Orden denegando la *Solicitud de desglose con relación a moción sometiendo documento*; y (ii) una Orden declarando Ha Lugar la *Réplica a solicitud de desglose* de la parte demandante (en conjunto, las “Órdenes”).

² En esta misma fecha los Demandados han solicitado la Reconsideración de la Sentencia Sumaria Parcial emitida por este Honorable Tribunal el pasado 27 de diciembre de 2018, notificada el 3 de enero de 2019.

demandadas y si la parte demandada le adeuda dinero al Sr. de Man. No solo la carta de trámite del formulario K-1 del Sr. de Man en nada se relaciona con dichas controversias, sino que la información financiera del Sr. Sinn es del todo impertinente a las mismas. Es decir, la base contributiva del Sr. Sinn no es objeto de controversia en este caso. Ello hace aún más patente la necesidad de que el Exhibit II de la *Moción sobre formularios K-1* se desglose del record del Tribunal.

De otra parte, según argumentado durante la vista del pasado 13 de diciembre de 2018, el formulario K-1 a nombre del Sr. Sinn no solo es irrelevante e impertinente, sino que además contiene información confidencial de éste que no debió haber estado en posesión del Sr. de Man. La divulgación de dicha información confirma lo que la parte demandante ha estado planteando desde el inicio de este procedimiento, a saber, que el Sr. de Man se apropió indebidamente de información perteneciente a las partes demandadas. Es por ello que la parte compareciente presentó el 7 de agosto de 2017 una solicitud de remedios provisionales que al presente se encuentra pendiente de consideración por el Honorable Tribunal. Mediante la misma, los Demandados solicitaron de este Honorable Tribunal que se ordene al Sr. de Man devolver la información perteneciente a las comparecientes y de la cual se apropió indebidamente. De esta manera, los Demandados anticipaban mitigar los daños que el Sr. de Man continúa causándole mediante la divulgación de información confidencial. Mediante la presente, los Demandados reiteran dicha solicitud, así como solicitan que el Honorable Tribunal reconsidere su denegatoria de la solicitud de desglose formulada por los comparecientes.

b. La Moción sometiendo documento trata de un asunto impertinente al presente caso que no puede ser atribuido a la parte demandada.

La segunda de las mociones cuyo desglose este Honorable Tribunal denegó es la *Moción sometiendo documento* presentada por la parte demandante el 18 de octubre de 2018. Mediante la misma, la parte demandante intentó suplementar alegaciones vertidas por primera vez durante la vista llevada a cabo el 17 de octubre de 2018, a los efectos de que el señor de Man supuestamente habría tenido que suspender la matrícula de sus hijos en un prominente colegio privado presuntamente debido a la situación económica por la cual atraviesa. En apoyo a su contención, la parte demandante incluyó junto con su *Moción sometiendo documento*, copia de un correo electrónico.

El asunto discutido en la *Moción sometiendo documento* es completamente ajeno a las controversias objeto de este caso. Ciertamente, el status escolar de los hijos del señor de Man en

nada se relaciona con los asuntos objeto de controversia en este caso. Dicha situación —de ser cierta— tampoco es atribuible a los Demandados. Resulta claro que el propósito de la parte demandante con su *Moción sometiendo documento* es influenciar indebidamente el ánimo del Honorable Tribunal a través de la introducción en el expediente de información completamente irrelevante a la solicitud que en su momento la parte demandante realizó por medio de su *Moción de sentencia sumaria parcial*. Es por ello que procede que este Honorable Tribunal reconsidere su determinación de denegar el desglose de la misma, y así respetuosamente se solicita.

c. La Moción informativa sobre la terminación de Aspire Commodities L.P. contiene información irrelevante a los asuntos objeto del presente pleito, razón por la cual debe ser desglosada del record.

Mediante su *Moción informativa sobre la terminación de Aspire Commodities L.P.*, la parte demandante pretende crear la impresión de que la terminación de Aspire constituye un acto fraudulento. Su alegación no solo se esbozó a destiempo, sino que carece de apoyo en la realidad. En primer lugar, **la terminación de Aspire consta en un documento público** que la parte demandante incluyó junto con su *Moción informativa*. Por tanto, cualquier alegación o insinuación a los efectos de que dicha terminación se llevó a cabo de forma indebida carece de apoyo pues se trata de un trámite legal y ordinario en el tráfico jurídico que consta en un record público.

Más importante aún, el asunto de la terminación resulta totalmente irrelevante a las controversias objeto del presente pleito. Conforme expuesto en la *Oposición y solicitud de desglose con relación a “Moción informativa sobre terminación de Aspire Commodities L.P.”* presentada por los Demandados el 16 de noviembre de 2018, en el presente caso, al momento de verificarse la terminación en cuestión, no existía una sentencia condenatoria ni ningún otro dictamen que pudiera haber dado pie a una alegación de fraude de acreedores. Véase, Art. 1249 Cc., 31 L.P.R.A. §3498. Más aún, al momento de presentar la *Moción informativa*, la parte demandante no había esbozado alegaciones suficientes que configuren una causa de acción de fraude de acreedores. Ello se confirma con el hecho de que la parte demandante —a más de dos años de haber iniciado el presente pleito— solicitó la autorización de este Honorable Tribunal para enmendar la Demanda de epígrafe en un evidente intento de suplementar su alegación con dicho propósito.³ Las actuaciones recientes de la parte demandante confirman, por tanto, que nada existe en el expediente de este Honorable Tribunal que sustente su alegación a los efectos

³ En la víspera de la presentación del presente escrito, este Honorable Tribunal concedió la solicitud de autorización para enmendar la Demanda presentada por la parte demandante, sin haber dado oportunidad a la parte demandada de expresarse sobre dicha solicitud.

de que la parte demandada incurrió en un fraude de acreedores. Siendo ello así, es preciso concluir que la Moción informativa no contiene más que una alegación infundada e información irrelevante. Como tal, la misma debe ser desglosada del expediente.

POR TODO LO CUAL, los Demandados respetuosamente solicitan de este Honorable Tribunal que reconsidere su Orden de 3 de enero de 2019 mediante la cual denegó las solicitudes de desglose relacionadas con las Mociones Impertinentes de los Demandantes y proceda a desglosar del record las mismas, así como los documentos que las acompañan.

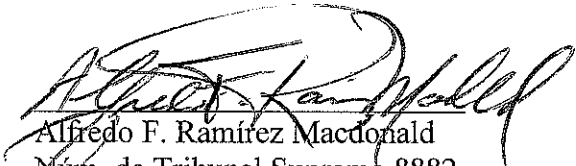
RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de enero de 2019.

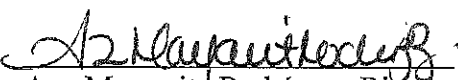
CERTIFICO haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito por correo ordinario y correo electrónico al **Lcdo. German J. Brau**, Bauzá, Brau, Irizarry, Ojeda & Silva, PO Box 13669, Santurce Station, San Juan, PR 00908; (german.brau@bioslawpr.com).

O'NEILL & BORGES LLC
Abogados de los Demandados
Ave. Muñoz Rivera 250, Ste. 800
San Juan, PR 00918-1813
Teléfono: 787-764-8181
Telefax: 787-753-8944

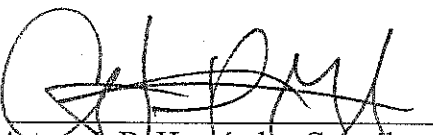
Por:


Alfredo F. Ramírez Macdonald
Núm. de Tribunal Supremo 8882
alfredo.ramirez@oneillborges.com

Por:


Ana Margarita Rodríguez Rivera
Núm. de Tribunal Supremo 16195
ana.rodriguez@oneillborges.com

Por:


Arturo L.B. Hernández González
Núm. de Tribunal Supremo 20347
arturo.hernandez@oneillborges.com